Enero 2013

Boletín de Novedades Jurídicas Agroalimentarias

MADRID
Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA
Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO
Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA
Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

NUEVA YORK
126 East 56th Street
New York - NY 10022
Tel.: +1 (646) 736 3075

VALENCIA
Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO
Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS
Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES
Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA
Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

El Boletín de novedades pretende proporcionar mensualmente un breve resumen de las principales cuestiones jurídicas de actualidad que resultan de interés en el ámbito del Derecho Agroalimentario, recogiendo asimismo una síntesis de aquellas noticias de otros sectores jurídicos relacionadas con la agricultura, la ganadería, la alimentación y la industria agroalimentaria.

Derecho Agroalimentario
Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.

I/ AGROALIMENTARIO

Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente (BOE de 20 de diciembre de 2012)

Con el objeto de compatibilizar la actividad humana con la preservación del medio ambiente la presente Ley pretende clarificar la normativa ambiental y otorgar seguridad jurídica mediante la simplificación administrativa y la eliminación de aquellos mecanismos de intervención que por su propia complejidad resultan ineficaces.

Entre otras reformas, se introducen modificaciones en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, para simplificar y reducir las cargas administrativas que ocasionaban ambigüedad, incertidumbre e inseguridad en la aplicación de la norma.

Igualmente se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, con el objeto de reforzar la potestad sancionadora en materia de aguas, introducir medidas que incentivan la transformación de los derechos de aprovechamiento privados de aguas a derechos concesionales y reformar la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores para adaptarla a las subastas de los derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Ley 14/2012, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas urgentes para paliar los daños producidos por los incendios forestales y otras catástrofes naturales ocurridos en varias Comunidades Autónomas (BOE de 27 de diciembre de 2012)

Las fuertes tormentas de pedrisco producidas en diversas Comunidades Autónomas han destruido cosechas y cultivos y han producido daños en infraestructuras de titularidad pública, viviendas y explotaciones agrícolas y ganaderas.

El principio constitucional de solidaridad obliga a los poderes públicos a adoptar medidas extraordinarias consistentes en un régimen de ayudas específicas, así como en la adopción de un conjunto de medidas paliativas y compensatorias dirigidas a la reparación de los daños producidos en personas y bienes y a la recuperación de las zonas afectadas.

La cuantía de las pérdidas ocasionadas por los incendios y las tormentas en los cultivos configuran una situación de desastre natural, en los términos establecidos por las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario.

Los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación las medidas aludidas se determinarán por Orden del Ministro del Interior.

Las solicitudes para la concesión de estas ayudas, cuyo plazo de presentación será de dos meses, se tramitarán por las Delegaciones del Gobierno o las Subdelegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas afectadas y serán resueltas por el Ministro del Interior en el plazo de tres meses contados desde la presentación de la solicitud.

El artículo 5 prevé las ayudas destinadas a los titulares de las explotaciones agrícolas y ganaderas que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de Seguros Agrarios Combinados y estando ubicadas en el ámbito de aplicación señalado en el artículo 1, hayan sufrido pérdidas superiores al 30% de su producción.

Real Decreto 1676/2012, de 14 de diciembre, por el que se aprueba la norma de calidad para el café (BOE de 28 de diciembre de 2012)

El Real Decreto 1231/1988, de 14 de octubre, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización del café se deroga pues muchas de sus disposiciones han sido modificadas y derogadas por normativa comunitaria de carácter horizontal relacionada con los alimentos en general.

El Anexo del Real Decreto contiene la norma de calidad para el café en la que se incluyen definiciones, denominaciones y características de los productos, materias primas, etiquetado y denominación de venta del producto.

Los requisitos de esta norma de calidad no se aplicarán a los productos legalmente fabricados o comercializados en otros Estados miembros de la Unión Europea, ni a los productos originarios de los países de la Asociación Europea de libre Comercio (AELC), partes contratantes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), ni a los Estados que tengan un acuerdo de asociación aduanera con la Unión Europea.

Aquellos productos elaborados sin etiquetar o etiquetados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto pero que no se ajusten a lo dispuesto en el mismo, podrán comercializarse hasta que se agoten las existencias, siempre que cumplan con las disposiciones vigentes anteriores a su entrada en vigor.

Real Decreto 1719/2012, de 28 de diciembre, por el que se establece la asignación de derechos de pago único de la reserva nacional, en el marco del programa de reestructuración del sector lácteo (BOE de 29 de diciembre de 2012)

En el marco de la reestructuración del sector lácteo operada en nuestro país (de 140.000 explotaciones existentes en los años 90 se ha pasado a 21.000 explotaciones con un incremento sustancial de la dimensión de las mismas) y del Plan «*Horizonte 2015*» se han venido adoptando medidas de asignación gratuita de cuota procedente de la reserva nacional en explotaciones prioritarias, de flexibilización del sistema de cesiones temporales de cuota entre productores, de cesión gratuita del derecho de uso de la cuota existente en la reserva Nacional y de flexibilización del sistema de retenciones a cuenta en el régimen de la tasa láctea.

Dicho Plan comprendía diversas medidas relacionadas con el sector lácteo en ámbitos como la mejora de la competitividad y la calidad, el equilibrio de mercado, la mejora de la información y la transparencia de la producción y comercialización de la leche, el refuerzo de la cohesión intersectorial y la mejora de las relaciones entre los integrantes de la cadena de valor de la leche.

Desde 2007 los productores lácteos en proceso de reestructuración han podido acceder a la obtención de derechos de pago único de la reserva nacional.

Ante el abandono de las explotaciones y el descenso de la renta del sector ganadero lácteo la nueva ayuda directa para las explotaciones lácteas en proceso de reestructuración se articulará en forma de derechos de pago único de la reserva nacional. Esta asignación se realiza de una manera única en la campaña 2012. Dichos derechos de pago único se asignarán, de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 2 de este Real Decreto, a aquellos productores que hayan realizado entregas de leche en el periodo de tasa 2011-2012.

Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE de 5 de enero de 2013)

Esta nueva titulación se inserta en el conjunto de cambios legislativos necesarios para incentivar y acelerar el desarrollo de una economía más competitiva, más innovadora, capaz de renovar los sectores productivos tradicionales y abrirse camino hacia las nuevas actividades demandantes de empleo, estables y de calidad, operados por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible.

Mediante la norma se establecen:

— Su identificación (Denominación: Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal; Nivel: Formación Profesional de Grado Superior; Duración: 2.000 horas; Familia Profesional: Agraria; Referente en la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación: CINE-5b; Nivel del Marco Español de Cualificaciones para la educación superior: Nivel 1 Técnico Superior)

— El perfil profesional,

— El entorno profesional,

— La prospectiva del título en el sector,

— Las enseñanzas del ciclo formativo,

— La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención, y

— Los parámetros básicos de contexto formativo (espacios y equipamientos mínimos, titulaciones y especialidades del profesorado y sus equivalencias a efectos de docencia).

II/DERECHO DE LA UNIÓN

Reglamento (UE) nº 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de noviembre de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios (DOUE de 14 de diciembre de 2012)

El Reglamento -que deroga los Reglamentos (CE) nº 509/2006 y (CE) nº 510/2006, ambos de 20 de marzo y del Consejo-, tiene como finalidad ayudar a los productores para que informen a los compradores y consumidores de las características y las cualidades de producción de sus productos, garantizando una competencia leal para los agricultores y productores, la accesibilidad de los consumidores a información fiable relativa a los productos, el respeto de los derechos de propiedad intelectual y la integridad del mercado interior.

El artículo 3 del presente recoge las definiciones de «*regímenes de calidad*», «*agrupación*», «*tradicional*», «*etiquetado*», entre otras.

El Título II se dedica a las Denominaciones de Origen Protegidas e Indicaciones Geográficas Protegidas, el Título III a las Especialidades Tradicionales Garantizadas y el Título IV a los Términos de Calidad Facultativos.

Adicionalmente, los Estados miembros podrán conceder de forma transitoria y a escala nacional, protección a un nombre de conformidad con el presente Reglamento con efectos desde la fecha en que se haya presentado la solicitud de ese nombre a la Comisión.

III/ JURISPRUDENCIA

ORGANISMOS MODIFICADOS GENÉTICAMENTE (OMG): la polinización de OMG en plantas de cultivos convencionales. Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), de 6 de septiembre de 2012, asunto C-36/11, *Pioneer Hi Bred Italia Srl y Ministero delle Politiche agricole alimentari e forestali.*

La presente Sentencia se ha ocupado de interpretar el artículo 26 bis de la Directiva 2001/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de marzo de 2001 afirmando que «*el artículo 26 bis de la Directiva 2001/18 no permite a los Estados miembros oponerse de manera general al cultivo en su territorio de tales OMG a la espera de que se adopten medidas de coexistencia destinadas a evitar la presencia accidental de OMG en otros cultivos*».

De conformidad con la normativa de la Unión Europea es posible la convivencia de cultivos de transgénicos con cultivos de productos que no lo son (cultivos tradicionales y cultivos ecológicos). La coexistencia de estos diferentes tipos de cultivo puede provocar que el material transgénico afecte involuntariamente a los cultivos vecinos. Este proceso puede tener lugar al mezclarse accidentalmente semillas o al utilizar material de siembra o recolección en plantaciones tradicionales o ecológicas, tras haberlo hecho en plantaciones transgénicas. Pero la forma más habitual de que el material transgénico se transfiera involuntariamente a otras variedades es por medio de polinización cruzada (esto es, el transporte del polen de una planta a otra, ya sea por acción del viento, ya de insectos).

Al regular los organismos modificados genéticamente la Unión Europea ha sido consciente de estos problemas y se ha ocupado de las medidas de coexistencia de los cultivos de transgénicos con otros cultivos. La citada Directiva 2001/18/CE sobre la liberación intencional en el medio ambiente de OMG, en su artículo 26 bis, se refiere expresamente a las «*medidas para impedir la presencia accidental de OMG*». Con todo, la regulación de la Directiva no pasa de ser una mera norma para facultar a los Estados miembros a que regulen esta cuestión, limitándose a disponer que «*los Estados miembros podrán adoptar las medidas adecuadas para impedir la presencia accidental de OMG en otros productos*» y a ordenar a la Comisión la elaboración de estudios y recomendaciones sobre la materia.

COMERCIO INTERIOR: prácticas restrictivas de la competencia: Sentencia de la Audiencia Nacional (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6.ª), de 15 octubre 2012.

El presente recurso contencioso-administrativo se dirige frente al acuerdo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 6 de octubre de 2011 por el que se sanciona a la recurrente con una multa de sesenta mil euros como responsable de una infracción del artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia y del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por haber llevado a cabo una práctica concertada para fijar los precios de la uva y del mosto contraria a dichos artículos, desde abril de 1991 hasta marzo de 2009.

La actora sostiene que en el expediente sancionador únicamente queda probada su participación en una serie de planes sectoriales promovidos por la autoridad competente, cuya finalidad global era corregir o minimizar la crisis sectorial.

Con estimación parcial de las pretensiones de la actora, la Sala concluye que el contexto normativo indujo a error y que la activa participación de la Administración pudo llevar a la conclusión de que su actuación era conforme a derecho. En este sentido, partiendo de la base de que no existe un régimen de responsabilidad objetiva en materia de infracciones administrativas y de que la culpabilidad del sujeto infractor se vincula a la circunstancia de que su conducta no se halle amparada por una interpretación jurídica razonable de las normas aplicables, la suma de las dificultades en la interpretación descritas por la CNC y la actuación administrativa, aunque no sitúan a la recurrente dentro de los límites del principio de confianza legítima, si excluyen el elemento intencional en la comisión de la infracción, con la consecuencia de que no procede imponer sanción alguna.

José Luis Palma Fernández
Socio de Gómez-Acebo & Pombo Abogados